

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 163

TEGUCIGALPA: 20 DE JULIO DE 1898

NUMERO 1.629

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA.—Se conmuta la pena impuesta á Manuel Quiñónez.—Se conmuta la pena impuesta al reo Manuel Nicolás Flores.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Apruébase el expediente de medida del terreno "Las Vueltas" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.—Apruébase el expediente de medida del terreno "San Juanillo" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.—Apruébase el expediente de medida del terreno "El Carrizal" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

GUERRA.—Mándase pagar el valor de un caballo.—Mándase pagar el valor de una mula.—Mándase pagar el valor de un caballo.—Se manda pagar el valor de un caballo.—Se mandan pagar veinticinco pesos.—Se manda pagar el valor de tres caballos.—Mándase pagar el valor de un caballo.—Se manda pagar el valor de un caballo.—Mándase pagar el valor de un caballo.—Se manda pagar el valor de una mula y un caballo.—Se manda pagar el valor de tres caballos.—Se manda pagar el valor de un caballo.—Se autoriza un gasto.—Se manda pagar el valor de un caballo y un aparejo.—Se manda pagar el valor de dos mulas.—Se manda pagar el valor de un caballo.—Mándase pagar una cantidad de dinero.—Mándase pagar el valor de un caballo.

AVISOS

BALANCE de prueba correspondiente al mes de noviembre de 1897.

JUSTICIA

Se conmuta la pena impuesta á Manuel Quiñónez.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por Manuel Quiñónez, mayor de edad, carpintero y vecino de Choluteca, en que pide se le conmute por multa la pena de seis meses de reclusión en las cárceles de la ciudad antes expresada, á que, por el delito de lesiones ejecutadas á Serapio Vallejo el 19 de marzo del año próximo anterior, fué condenado por el Juez de Letras del departamento de Choluteca, en sentencia que confirmó la Corte de Apelaciones de lo Criminal el 9 de marzo del año en curso.

Considerando: que en observancia del artículo 1.º, inciso 1.º de la Ley de Conmutaciones, es procedente acceder á la solicitud; y que, además de eso, concurre á favor del peticionario la circunstancia de haber prestado servicios importantes al país, militando desde el año de 1892 en las filas revoluciona-

rias del Partido Liberal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conmutar al reo expresado la pena de que se ha hecho mérito, por multa, á razón de setenta y cinco centavos por cada día, que enterará en la Administración de Rentas de Choluteca; y

2.º—Con presencia de la constancia de entero respectiva, el Juez de la causa extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta la pena impuesta al reo Manuel Nicolás Flores.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por Manuel Nicolás Flores, labrador y vecino de Ojojona, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de cuatro meses de presidio en las cárceles de esta capital, á que, por el delito de lesiones graves causadas á Jerónimo López el 24 de abril del año próximo anterior, fué condenado por el Juez de Letras 2.º de lo Criminal de este departamento, en sentencia que confirmó la Corte de Apelaciones respectiva el 8 de febrero del año en curso.

Considerando: que concurre á favor del peticionario la circunstancia de irreprochable conducta con anterioridad á la comisión del delito; y que, en tal virtud, y en observancia del artículo 1.º, regla 1.ª y 2.ª de la Ley de Conmutaciones, es procedente acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conmutar al reo Flores la pena antes expresada, por multa, á razón de un peso por cada día, que satisfará en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Con presencia de la constancia de entero que corresponde, el Juez de la causa expedirá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase el expediente de medida del terreno "Las Vueltas" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1897.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "Las Vueltas," sito en jurisdicción municipal de San Luis, en el departamento de Santa Bárbara, compuesto de dos mil seiscientos cuarenta y una manzanas y cuatro mil ochenta y dos varas cuadradas y cinco octavos, de las cuales la mitad es propia para la agricultura y la otra para la crianza de ganado, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento en virtud de denuncia hecho por los señores Eleuterio y Francisco Sabillón y Aquilino Rodríguez, habiendo sido rematado dicho terreno, el 15 de octubre del corriente año, á favor del señor don José María Pineda Mejía, quien continuó la tramitación de las diligencias por haber desamparado el denunciado los señores Sabillón y Rodríguez.

Oído el dictamen de un Revisor Específico; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia de los artículos 20 y 23 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender al interesado el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de \$ 1.981.41½, valor del expresado terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de este expediente.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase el expediente de medida del terreno "San Juanillo" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1897.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "San Juanillo," sito en jurisdicción municipal de Naranjito, de-

partamento de Santa Bárbara, compuesto de mil doscientas setenta y ocho manzanas y tres mil doscientas ochenta y seis varas cuadradas, propio para la crianza de ganado, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento, en virtud de denuncia hecha el diez de noviembre del año pasado por el señor don Mariano Leiva, a cuyo favor fué rematado el primero del mes en curso.

Oído el dictamen de un Revisor Específico; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Mandar extender á favor del señor don Mariano Leiva el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de \$ 639.16, valor de dicho terreno; debiendo antes tomar razón de estas diligencias las oficinas generales de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase el expediente de medida del terreno "El Carrizal" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1897.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "El Carrizal," compuesto de trescientas ochenta y cuatro manzanas y tres cuartas, propias para la cría de ganado, sito en el término municipal de La Paz, creado por aquella Administración de Rentas en virtud de denuncia del señor Pilar Suazo, de aquel vecindario, á cuyo favor fué rematado el 27 de octubre del corriente año.

Oído el dictamen de un Revisor Específico, que manifiesta estar todo bien practicado; y

Considerando: que la tramitación de estas diligencias se ha hecho conforme á las prescripciones de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 20 de la citada ley,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Mandar extender á favor del rematante, señor Suazo, el correspondiente título de dominio, previo entero en la Dirección General de Rentas de \$ 192.37½, importe de dicho terreno, según consta en el acta de remate é informe pericial; y debiendo antes las oficinas superiores de Hacienda tomar razón de este expediente.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

GUERRA

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Roberto Molina, vecino de Marcala, departamento de La Paz, la suma de setenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de una mula.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Raquel Perdomo, de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de veinte y cinco pesos, valor en que fué estimada una mula que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don José María Corrales, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Sabas Benítez, vecino de Santa Elena, departamento de La Paz, la suma de cincuenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se mandan pagar veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al Alcalde Municipal de Santa Elena, departamento de La Paz, la suma de veinticinco pesos, valor en que fueron estimados varios viveres que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de tres caballos.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don José María Corrales, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, como administrador de la hacienda "La Trinidad," la suma de cien pesos, valor en que fueron estimados tres caballos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

ESTADO DE HONDURAS.

327

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Catarino Ordóñez, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Rubén Sánchez, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Fausto Sánchez, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una mula y un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Pedro Rosales, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de ciento diez pesos, valor en que fueron estimados una mula y un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de tres caballos.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Antonio Midence, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de veinte pesos, valor en que fueron estimados tres caballos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Jesús B. Guillén, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, como administrador de la hacienda de "Licanto," de las señoras Romero, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Gracias la suma de veintidós pesos cuarenta centavos, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de aquella plaza en el mes de septiembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo y un aparejo.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Gabino Morán, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de treinta pesos, valor en que fueron estimados un caballo y un aparejo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de dos mulas.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al Presbítero don Juan Rodríguez, vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, la suma de ciento enarenta pesos, valor en que fueron estimadas dos mulas que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Cesáreo Ordóñez, vecino de Choluteca, de-

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

Balance de prueba correspondiente al mes de noviembre de 1897.

partamento del mismo nombre, la suma de treinticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á la señora Ascensión de Ramírez, vecina de Cholulteca, departamento del mismo nombre, la suma de ciento ochenta pesos, valor en que fueron estimadas dos bestias aparejadas que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á la señora Eugenia Mendoza, vecina de Cholulteca, departamento del mismo nombre, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia señalada para el primero de agosto próximo, á las tres de la tarde, se rematarán en pública subasta diez y siete varas de una casa de dos pisos situada en el centro de esta ciudad, y al lado Norte de la quinta avenida, siendo sus límites: al Norte, calle de por medio, con casa de los herederos de don Traquilino Bonilla; por el Poniente, con casa de la señora Irene de Lardizábal; por el Sur, con la parte de casa que corresponde á don Ramón Uclés; y por el Oriente, con casa de las señoritas Lazo. Dichas varas de casa han sido embargadas á don Constantino Uclés, en la ejecución que le ha establecido don Pío Uclés, siendo valoradas en seis mil cuatrocientos veinticinco pesos.

Se advierte que esta es segunda audiencia, en la cual es admisible posturas por cualquiera cantidad.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1898.

José I. López.

Tipografía Nacional—Tercera Avenida E—n.º—43

Folios	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Debe	Haber
1	Dirección de Rentas.....	182.539	96
2	Aduana de Amzapala.....	50.225	11
3	" " Puerto Cortés.....	42.003	84
4	" " Trujillo.....	12.458	86
5	" " Roatán.....	5.199	47
6	" " La Ceiba.....	15.129	21
7	Administración de Tegucigalpa.....	35.789	96
8	" Comayagua.....	12.839	96
9	" El Paraíso.....	8.881	69
10	" Cholulteca.....	7.341	35
11	" Valle.....	4.224	34
12	" Olancho.....	4.688	64
13	" Santa Bárbara.....	10.754	41
14	" Yoro.....	7.451	91
15	" Gracias.....	6.508	29
16	" Copán.....	4.816	07
17	" Cortés.....	11.009	04
18	" Intibucá.....	10.107	39
19			
20			
21			
22	Amortizaciones Extraordinarias.....	432.368	56
23	Ahorros de Guarnición.....		
24	Adicional 30 p.º.....	935	26
25	Billetes Privilegiados.....		
26	Bodega—Aduanas.....	3.395	00
27	Bodega—Puertos menores.....		
28	Banda Marcial.....	3.124	55
29	Brigada de Artillería.....	1.374	37
30	Constancias de Crédito.....	12.452	89
31	Contratas.....	30.212	00
32	Campaña de Nicaragua.....	415	10
33	Concesiones.....	23.964	53
34	Deuda Interior.....	12.301	17
35	Depósitos.....		
36	Documentos por Cobrar.....	10.402	29
37	Derechos de Importación.....		
38	" de Licores.....		
39	Dispensa de Edictos.....		
40	Derechos de Peaje.....		
41	" Anclaje.....		
42	Exportación de Ganado.....		
43	" Frutos.....		
44	" Madera.....		
45	Encuadernación Nacional—Productos.....		
46	" Gastos.....	138	00
47	Escuela de Artes—Productos.....		
48	" Gastos.....	2.632	85
49	Faro y Tonelaje.....		
50	Fondo de Desertores.....		
51	Giros Postales.....		
52	Guerra Civil.....	745	00
53	Hacienda Nacional.....		
54	Hospital General.....	1.749	25
55	Haberes de Tropa.....	14.408	78
56	Honorarios de Especies Timbradas.....	839	93
57	Impuestos de Zonas Mineras.....		
58	Intereses y Descuentos.....	1.700	09
59	Imprenta Nacional—Productos.....		
60	Importaciones Terrestres.....		
61	Ingresos Extraordinarios.....		
62	Inválidos.....	1.756	10
63	Importaciones Oficiales.....	305	30
64	Imprenta Nacional.....	1.411	53
65	Jubilados.....	1.306	50
66	Litografía Nacional—Productos.....		
67	" Gastos.....	695	38
68	Multas.....		
69	Montepío.....	5.275	37
70	Muelle—Productos.....		
71	Producto de Polizas.....		
72	" Manifestos.....		
73	" Permisos.....		
74	" Pases.....		
75	" Matrículas.....		
76	" Patentes de sanidad.....		
77	" Timbres y Papel Sellado.....		
78	" Impuesto Pecuario.....		
79	" Tarjetas Telegráficas.....		
80	" Especies Postales.....		
81	" Cablesgramas.....		
82	" Leyes y Textos.....		
83	Préstamos.....		
84	Producto de Tierras.....	31.211	90
85	Presidio.....		
86	Poder Legislativo.....	4.044	10
87	Poder Ejecutivo.....	100	00
88	Plana Mayor.....	2.790	00
89	Recargo 20 p.º.....	8.213	97
90	Ramo de Correos—Productos.....		
91	Resultas.....		
92	Reservas.....		
93	República Mayor—Dieta.....	10.413	13
94	Renta aduanera—Gastos.....	3.000	00
95	Renta de Aguadiente.....	99	25
96	" Licores.....	17.925	77
97	" Tabaco.....	2.545	84
98	" Pólvora.....	6.025	61
99	Ramo de Gobernación.....	169	00
100	Ramo de Policía.....	13.948	75
101	" Instrucción Pública.....	2.567	25
102	" Fomento.....	9.211	67
103	" Telégrafos.....	11.149	49
104	" Correos.....	10.877	22
105	" Guerra.....	9.336	77
106	Tesorería Habilitada.....	13.630	40
107	Tratado de Reciprocidad.....	3.968	74
108	Traslaciones.....	12.461	99
109	Municipalidades etc. Subvenciones.....	1.571	61
110		2.124	35
111		128.530	27
112		157	96
113	Suma.....	\$ 869.093	04
114		\$ 869.093	04

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1898.—Tomás E. Soto

V.º B.º—Alejo S. Lara h.